



**Constancia Secretarial.** (17/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Ejecutivo de alimentos**  
**860013110001 20006 00384 00**

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se encuentra solicitud signada por el señor Gustavo Adolfo Homen Narváez, en calidad de tercero interesado para que se levanten la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 440-39005 y se expidan los oficios para tal fin; toda vez que desea adelantar los tramites de la sucesión de su padre el señor Gustavo Huberney Homen Claros, copropietario del inmueble sobre el cual pesa la cautela.

Al respecto, el juzgado encuentra que este asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 10 de abril de 2013 (fl.34 y 35 - A.001); por lo tanto, se estima que no es necesario mantener vigentes las medidas cautelares decretadas, en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012 y se procederá conforme a lo solicitado teniendo en cuenta lo expresado y que se ha verificado la calidad del tercero con los documentos allegados al plenario (As. 005, 006 y 007).

Por otra parte, se evidencio que mediante la providencia proferida el 16 de enero de 2007 (fl.9 - A.004), se plasmó un yerro en la en la identificación del número del proceso del asunto, que afectó la identificación del cumplimiento de la orden impartida por el juzgado en el oficio JPF.0088 dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de Mocoa - Putumayo (fl.10 - A.004), concretamente en lo concerniente al número del proceso pues erróneamente se digito el número 2006-0386, siendo correcto para el caso el número de proceso 2006-0384.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*



Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por un cambio de números, concretamente al número del proceso, siendo el correcto el radicado 2006-0384, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales, imponiendo la carga de notificación al tercero interesado, previo la entrega de los oficios.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** CORREGIR únicamente en número del proceso de la providencia proferida el 16 de enero de 2007 (fl.9 - A.004), siendo el correcto el número de proceso 2006-0384, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente providencia por aviso conforme a lo establecido en el Inc. 2 Art. 286 Ley 1564/12. Se impone al tercero interesado la carga procesal de notificación por aviso.

**TERCERO.-** ATENDER la solicitud formulada por el señor Gustavo Adolfo Homen Narvárez, en calidad de tercero interesado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO.-** LEVANTAR la medida cautelar decretada en el interior de este asunto y que se encuentra vigente a la presente fecha sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-39005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo. Expídanse los oficios pertinentes para tal fin dirigidos a la mencionada Oficina, dando a conocer de igual manera la corrección que en esta providencia se realiza.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, devuélvase al archivo el expediente, realizando las anotaciones en el libro de radicación y en la base de datos del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7534c5e742cd23cb70eb8d631444025edd2b514fecc54f5046005e1931c85069**

Documento generado en 17/01/2023 10:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**